CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCIÓN N° 0604 **23 NOV 2026**

"Por medio de la cual se autoriza la modificación del sitio de captación y dimensiones correspondiente a la concesión hídrica sobre el Rio Badillo, otorgada mediante resolución No 0475 del 3 de octubre de 2023, para beneficio del acueducto del Corregimiento de Badillo ubicado en jurisdicción de la citada entidad territorial, otorgada al Municipio de Valledupar Cesar con identificación tributaria No 800.098.911-8"

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0475 del 3 de octubre de 2023, se otorgó concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Badillo, a nombre del Municipio de Valledupar Cesar con identificación tributaría No 800.098.911-8, para beneficio del Acueducto del Corregimiento de Badillo ubicado en jurisdicción de esa municipalidad.

Que el señor Layonel David Arenas Diaz en calidad de secretario de Obras Públicas del Municipio de Valledupar Cesar, solicitó modificación de la concesión de aguas, lo cual fue objeto de requerimiento informativo. En virtud de ello, el señor secretario de Obras Públicas del Municipio, remitió a esta entidad la respuesta al requerimiento informativo y la solicitud formal presentada por el señor ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN identificado con la CC No 77.172.267, actuando en calidad de Alcalde Municipal de Valledupar Cesar, con identificación tributaria No 800.098.911-8.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales Suscrito por el Alcalde Municipal de Valledupar, señor ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN.
2. Acta de Posesión del señor ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN como Alcalde Municipal de Valledupar Cesar.
3. Copia de Cédula de ciudadanía del Señor ERNESTO MIGUEL OROZCO DURAN
4. Información y documentación soporte de la petición.}

Que a la luz de lo establecido en el artículo primero de la resolución No 475 del 3 de octubre de 2023, las obras de captación se localizan en las coordenadas siguientes: WGS 10°39'8.82"N – 73°11'33.20"W.

Que a través del Auto No 007 del 10 de febrero de 2026 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental , se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud de modificación del sitio de captación de la concesión hídrica sobre el río Badillo, otorgada mediante resolución No 475 del 3 de octubre de 2023.

Que a través de Auto No 022 de fecha 20 de febrero de 2026, se reconoce como tercero interviniente al señor RICARDO JOSE GONZALEZ IGUARAN en su calidad de Personero Auxiliar de Instrucción y para el Sector Ambiente, Gestión de Riesgo, Servicios Públicos, Hacienda, Desarrollo Económico y Turismo del Municipio de Valledupar Cesar, dentro del proceso correspondiente a la solicitud de modificación de la concesión de aguas a nombre de dicha municipalidad.

Que la diligencia de inspección se practicó el día día 6 de marzo de 2026. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 14 de mayo del año en cita. Lo requerido se aportó dentro del tiempo establecido para tal fin. Desde ese momento, se inició un proceso continuo de revisión y articulación técnica entre la entidad y el peticionario.

Continuación Resolución No 0604 de 23 NOV 2026 por medio de la cual se autoriza la modificación del sitio de captación y dimensiones correspondiente a la concesión hídrica sobre el Rio Badillo, otorgada mediante resolución No 0475 del 3 de octubre de 2023, para beneficio del acueducto del Corregimiento de Badillo ubicado en jurisdicción de la citada entidad territorial, otorgada al Municipio de Valledupar Cesar con identificación tributaria No 800.098.911-8

2

Que en desarrollo de mesas de trabajo y reuniones técnicas sostenidas entre las partes, como consta en el informe técnico, el equipo técnico evaluador solicitó precisiones sobre la documentación aportada inicialmente, las cuales fueron radicadas como un alcance de la información aportada inicialmente por parte del Municipio de Valledupar el día 14 de agosto de 2026; logrando con ello consolidar la totalidad del expediente y la suficiencia técnica requerida para examinar la viabilidad de la concesión solicitada.

Que, aun cuando la documentación definitiva que dio respuesta integral al requerimiento primitivo fue radicada formalmente por el peticionario el 14 de agosto de 2026, esto es, con posterioridad al vencimiento del plazo concedido inicialmente mediante prórroga, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental se abstuvo de proferir acto administrativo de declaratoria de desistimiento tácito en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, atendiendo a que el expediente se encontraba en fase activa de revisión, análisis y mesas de trabajo por parte del equipo técnico evaluador de la entidad, lo cual mantuvo vigente la actuación administrativa hasta la consolidación total de los soportes requeridos.

Que en aplicación de los principios de eficacia, celeridad y primacía del derecho sustancial sobre las formas (artículo 3° del CPACA y artículo 228 de la Constitución Política), y atendiendo a que la información técnica aportada fue recibida, evaluada y conceptuada favorablemente por el equipo técnico de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, resulta procedente resolver de fondo el asunto y proferir el acto administrativo de modificación de concesión de aguas superficiales, garantizando con ello la continuidad en la prestación del servicio esencial de acueducto a la comunidad del Corregimiento de Badillo, jurisdicción del Municipio de Valledupar.

Que sumado a la inexistencia de un acto administrativo motivado que hubiese declarado el desistimiento tácito del trámite, la decisión de resolver de fondo la presente solicitud encuentra pleno fundamento en el principio de prevalencia del interés general y la utilidad pública (artículos 1°, 365 y 366 de la Constitución Política de Colombia), toda vez que el sujeto peticionario es la entidad territorial (Municipio de Valledupar) y la concesión de aguas solicitada está destinada exclusivamente a garantizar la infraestructura de acueducto a la población.

Que según Sentencia del 18 de junio de 2015 del Consejo de Estado (Rad. 2011-00267-01, Sección Primera, C.P. Guillermo Vargas Ayala): «*Las formas procesales no pueden convertirse en un obstáculo insuperable para la realización del derecho sustancial. En el ámbito del procedimiento administrativo, las autoridades deben encauzar sus actuaciones bajo el postulado de que los trámites y exigencias formales están al servicio de la finalidad pública y del interés general, debiendo la Administración subsanar o flexibilizar los aspectos procedimentales cuando la decisión de fondo sea necesaria para la satisfacción de los fines del Estado.*»

Que, en armonía con lo expuesto, la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado ha sostenido que el procedimiento administrativo no es un fin en sí mismo, sino un instrumento al servicio de los cometidos estatales y de la efectividad de los derechos de los asociados; razón por la cual, el rigorismo formal cede ante la prevalencia del derecho sustancial cuando la administración cuenta con los elementos de juicio necesarios para adoptar una decisión de fondo. Al respecto, la Sección Tercera de dicha Corporación (Sentencia del 27 de noviembre de 2013, Exp. 25662, C.P. Mauricio Fajardo Gómez; criterio reiterado por la Sección Primera) ha precisado que la observancia de las formas propias de cada actuación debe interpretarse bajo el principio de eficacia, evitando el denominado "exceso ritual manifiesto" en sede administrativa, de modo que las irregularidades u omisiones relativas a términos no perentorios, cuando no media declaratoria previa de desistimiento ni

vulneración al debido proceso de terceros, deben entenderse saneadas si con ello se satisface el interés general y se garantiza la prestación eficiente de los servicios públicos esenciales.

Que por lo anterior, declarar el desistimiento o el archivo del expediente por la entrega extemporánea de los requerimientos técnicos se traduciría en un perjuicio injustificado para el interés colectivo de la comunidad, resultando jurídicamente procedente y necesario otorgar el presente instrumento de manejo ambiental.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía y Personería Municipal de Valledupar, y Corpocesar en sede de la misma municipalidad. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo dispuesto en la norma citada.

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

"...

2. DILIGENCIA DE INSPECCIÓN

En cumplimiento del Auto No. 007 del 10 de febrero de 2026, el día 6 de marzo de 2026 se realizó la visita de inspección técnica en el área de interés del proyecto correspondiente al Acueducto del Corregimiento de Badillo y Río Badillo, por parte de los suscritos servidores de Corpocesar. Durante la diligencia se contó con la participación de profesionales y técnicos delegados por el Municipio de Valledupar Cesar, quienes actuaron en representación del solicitante.

Para acceder a los sitios de interés se partió desde el centro poblado de Río Seco, tomando la carretera nacional que conduce de Valledupar Cesar a San Juan del Cesar – La Guajira, en sentido hacia San Juan del Cesar, avanzando aproximadamente 5,3 km hasta la entrada de una finca localizada en las coordenadas 10°38'53.81"N - 73°11'30.06"O. Desde este punto se avanzó hacia el norte unos 500 metros por un callejón interno del predio hasta llegar a la margen derecha del Río Badillo, en la zona propuesta para la construcción de la bocatoma, localizada en las coordenadas 10°39'8.49"N - 73°11'34.64"O.

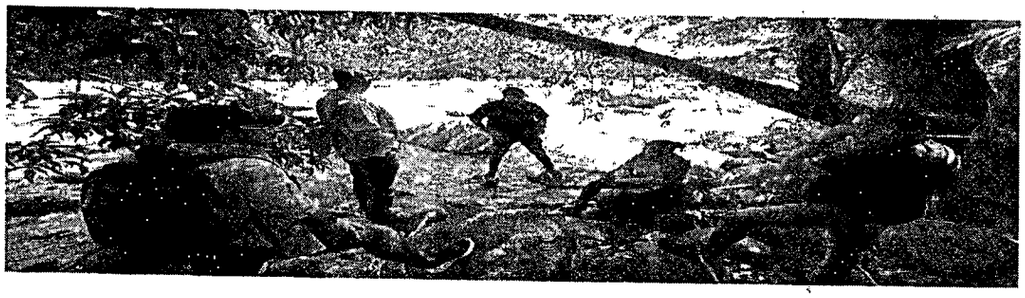


Imagen 1. Diligencia de Inspección - Fuente: Propia.

Durante el recorrido de inspección se verificó el sitio de captación autorizado mediante Resolución No. 0475 de 2023, localizado en las coordenadas 10°39'8.82"N - 73°11'33.20"W, constatándose que en dicho lugar no se han ejecutado las obras hidráulicas aprobadas ni se evidencia actividad de captación. A unos 190 metros aguas abajo del sitio autorizado se identificaron los vestigios de una captación lateral antigua en concreto, actualmente inactiva, localizada en las coordenadas 10°39'6.18"N - 73°11'27.82"O. Igualmente, se visitó la desembocadura de un cauce identificado por los acompañantes como Arroyo La Malena, localizada en las coordenadas 10°39'6.26"N - 73°11'26.12"O, el cual se propone atravesar la línea de conducción de manera subsuperficial. Así mismo, se visitó el sitio donde actualmente capta el acueducto del Corregimiento de Badillo, el cual se abastece mediante una captación rudimentaria conformada por un arreglo de piedras, plásticos, retazos de madera y material vegetal, localizada aguas abajo en las coordenadas 10°38'58.89"N - 73°11'23.06"O. Finalmente, se visitó el sitio donde se ubica el desarenador y la planta de tratamiento, localizado en las coordenadas 10°38'50.14"N - 73°11'19.90"O.[1]

La diligencia de inspección incluyó un recorrido por los sitios de interés bajo las indicaciones de los acompañantes, con el fin de tomar información de campo, constatar información aportada en la solicitud, corroborar ubicaciones y características del sitio. De acuerdo a lo observado y usando algunos elementos de la herramienta *Google Earth*[2], a continuación, se desarrolla la información solicitada, y se hacen las observaciones y referencias más relevantes.

3. DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO No. 007 DEL 10 DE FEBRERO DE 2026

3.1 Coordenadas de los sitios de captación ordenados en la Resolución No. 0475 del 3 de octubre de 2023.

La Resolución No. 0475 del 3 de octubre de 2023 ordenó como sitio de captación el punto localizado en las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central – WGS 10°39'8.82"N - 73°11'33.20"W, con una altitud registrada de 260 m.s.n.m.

Durante la diligencia de inspección técnica se visitó el sitio autorizado, verificándose que este corresponde a una ubicación en una faja de terreno sobre la margen izquierda del Río Badillo, más no dentro del cauce de la corriente. En el sitio no se han ejecutado las obras hidráulicas aprobadas ni se evidencia actividad de captación alguna. El sitio autorizado no se encuentra en uso y no presenta ningún tipo de infraestructura construida para el aprovechamiento del recurso hídrico.

Con el fin de caracterizar las condiciones hidráulicas del sitio autorizado, se realizó una determinación aproximada del caudal que discurría por la corriente en el momento de la inspección, mediante el método área-velocidad. Es importante precisar que las mediciones empleadas corresponden a valores promedio de la sección transversal, por lo que el resultado obtenido no constituye un valor exacto, sino una estimación indicativa del orden de magnitud del caudal presente en ese momento. Para ello se tomó como referencia un ancho promedio de la sección transversal de 16 m, una velocidad media de 0.5 m/s y una profundidad media de 1.15 m. El área de la sección transversal se calculó como el producto del ancho promedio por la

[1] Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84

[2] Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital https://earth.google.es/

profundidad media, obteniéndose un valor aproximado de 18.4 m². El caudal se determinó como el producto del área por la velocidad media, resultando en un caudal estimado del orden de 9.2 m³/s.

El solicitante aduce que el nuevo sitio propuesto presenta conveniencias técnicas en términos de cabeza hidráulica y de estabilidad del cauce con relación a la estructura de captación lateral propuesta. La cabeza hidráulica corresponde al desnivel topográfico disponible entre el punto de captación y el punto de entrega del sistema, del cual depende la energía potencial aprovechable para conducir el agua por gravedad. Respecto de la estabilidad del cauce, el solicitante señala que el nuevo sitio ofrece mejores condiciones para la implantación de la estructura de captación lateral, al reducirse los efectos asociados a la dinámica morfológica del cauce, tales como la divagación de la corriente y la migración del flujo hacia el eje del cauce durante eventos hidrológicos extremos.



Imagen 2. Sitio de captación ordenado en la Resolución No. 0475 del 3 de octubre de 2023 Coord. Geográficas de Ref. 10°39'8.82"N - 73°11'33.20"W – Fuente: Propia

3.2 Sistema de captación y coordenadas del nuevo sitio de captación.

El sistema de captación propuesto corresponde al mismo tipo autorizado mediante Resolución No. 0475 del 3 de octubre de 2023, esto es, una bocatoma de tipo lateral. La modificación comprende el cambio de ubicación del sitio de captación y el ajuste de las dimensiones de la estructura, manteniéndose invariables el caudal concesionado y los componentes hidráulicos del sistema de abastecimiento.

El nuevo sitio de captación se localiza en las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, equivalente WGS 84, 10°39'8.49"N - 73°11'34.64"O. De acuerdo con la información contenida en los radicados Nos. 10432 y 10433 del 14 de agosto de 2026, la estructura propuesta corresponde a una bocatoma de tipo lateral con una longitud transversal de 18,00 m, que se extiende desde la margen izquierda hacia el eje del cauce, complementada con obras menores de encauzamiento mediante estructuras flexibles tipo gavión. La propuesta no contempla represamientos, desvíos ni alteraciones de la sección hidráulica efectiva.

El Municipio precisa en el radicado No. 10432 que *"la modificación propuesta no altera el caudal concesionado, ni los componentes hidráulicos del sistema de abastecimiento, manteniéndose invariables las condiciones de captación, aducción, desarenación, tratamiento, almacenamiento y distribución"*, y que *"la modificación corresponde exclusivamente a un ajuste geométrico y de*

localización de la estructura de captación". **Así mismo, señala que la relocalización y el ajuste dimensional buscan garantizar la captación del caudal concesionado durante las condiciones de mínimo caudal, así como mejorar la estabilidad de la estructura frente a la dinámica morfológica del cauce, en términos de cabeza hidráulica disponible.**

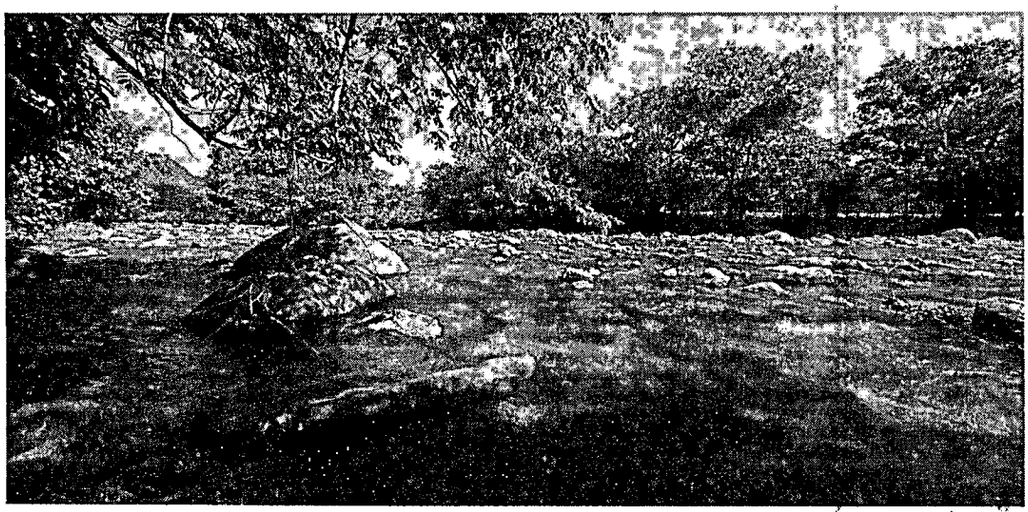
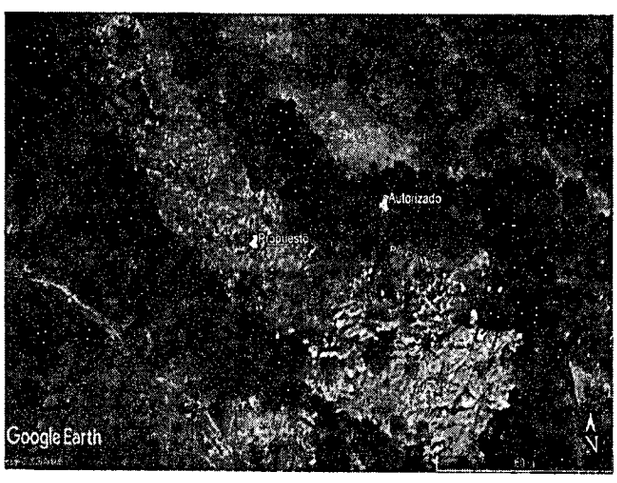


Imagen 3. Sitio de captación propuesto Coord. Geográficas de Ref. 10°39'8.49"N - 73°11'34.64"O – Fuente: Propia

3.3. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta(n) la(s) nueva(s) captación(es)

El sitio propuesto para la nueva captación se localiza sobre el cauce del Río Badillo, en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar, en las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, equivalente WGS 84, 10°39'8.49"N - 73°11'34.64"O. De acuerdo con la información cartográfica y las imágenes satelitales analizadas (Google Earth, diciembre de 2010, marzo de 2016 y septiembre de 2023), así como lo observado durante la diligencia de inspección técnica, el cauce presenta un ancho aproximado de 35 metros, correspondiente al espejo de agua desde donde inician las geoformas del cauce a configurar el vaso del mismo.



Continuación Resolución No 0604 de 23 NOV 2026 por medio de la cual se autoriza la modificación del sitio de captación y dimensiones correspondiente a la concesión hídrica sobre el Rio Badillo, otorgada mediante resolución No 0475 del 3 de octubre de 2023, para beneficio del acueducto del Corregimiento de Badillo ubicado en jurisdicción de la citada entidad territorial, otorgada al Municipio de Valledupar Cesar con identificación tributaria No 800.098.911-8

7

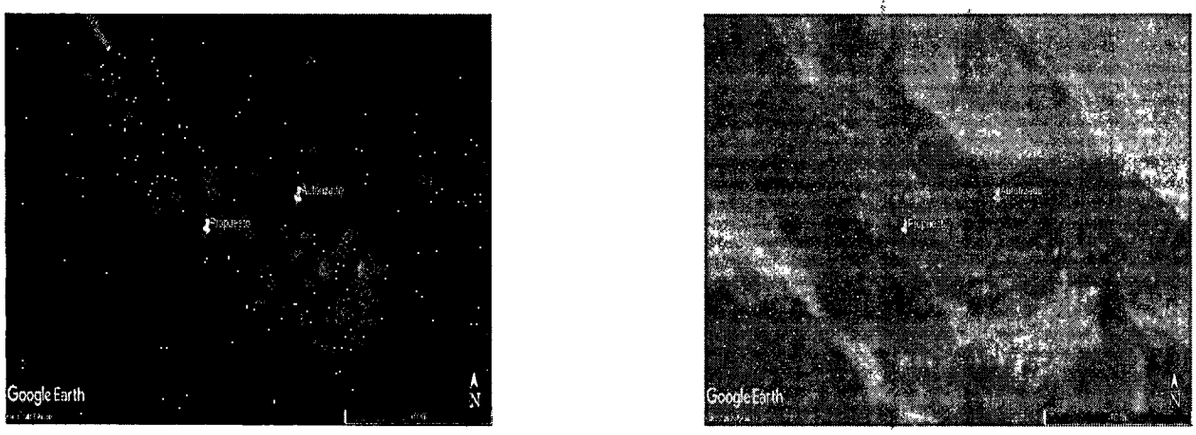


Imagen 4. Imágenes satelitales analizadas diciembre de 2010 (abajo izquierda), marzo de 2016 (abajo derecha) y septiembre de 2023 (arriba) – Fuente: Google Earth

El lecho del cauce está conformado por material aluvial, con presencia de rocas y bloques de tamaño variable, y el flujo se encuentra en condiciones de estabilidad o equilibrio dinámico, sin que se evidencien procesos erosivos o de depositación anormales. Las imágenes satelitales de diciembre de 2010, marzo de 2016 y septiembre de 2023 no muestran variaciones significativas en el trazado del río en el sector del nuevo sitio de captación, lo que corrobora que la corriente ha mantenido un comportamiento morfológico estable en dicho tramo. Esta condición de estabilidad es consistente con lo manifestado en el documento "Respuesta a requerimiento de información y actividades complementarias – Auto No. 007 del 10 de febrero de 2026 – Expediente CGJ-A 175-2022" (radicado No. 10432 del 14 de agosto de 2026), en el cual se señala que la relocalización y el ajuste dimensional buscan *"garantizar una captación eficiente durante los períodos de estiaje y una operación segura durante la ocurrencia de caudales extremos"*.

En cuanto a la cobertura vegetal, se observa presencia de vegetación en las márgenes del cauce, cuya densidad permite inferir que las obras proyectadas no generarían afectación significativa a la cobertura arbórea existente, en concordancia con lo manifestado en el documento "Informe ambiental – Ajuste de diseños hidráulicos" (abril de 2026), en el cual se indica que *"el rediseño adoptado permite evitar completamente la afectación directa a individuos arbóreos, eliminando la necesidad de tala"* y que *"no se prevé la afectación de individuos arbóreos, en virtud de la relocalización y optimización del diseño"*. No obstante, la presente evaluación no obsta para que, en caso de requerirse intervención sobre la cobertura vegetal durante la ejecución de las obras, el solicitante deba tramitar ante la autoridad ambiental competente las autorizaciones correspondientes.

3.4 Tipo y características de la obra u obras a ejecutar.

De acuerdo con la información contenida en el documento "Respuesta a requerimiento de información y actividades complementarias – Auto No. 007 del 10 de febrero de 2026 – Expediente CGJ-A 175-2022" (radicado No. 10432 del 14 de agosto de 2026), la modificación propuesta corresponde a un ajuste geométrico y de localización de la estructura de captación, manteniéndose invariables el caudal concesionado y los componentes hidráulicos del sistema de abastecimiento. El Municipio precisa que la modificación no altera *"las condiciones de captación, aducción, desarenación, tratamiento, almacenamiento y distribución"*, y que la estructura propuesta corresponde a una bocatoma de tipo lateral.

Continuación Resolución No 0604 de 23 NOV 2026 por medio de la cual se autoriza la modificación del sitio de captación y dimensiones correspondiente a la concesión hídrica sobre el Rio Badillo, otorgada mediante resolución No 0475 del 3 de octubre de 2023, para beneficio del acueducto del Corregimiento de Badillo ubicado en jurisdicción de la citada entidad territorial, otorgada al Municipio de Valledupar Cesar con identificación tributaria No 800.098.911-8

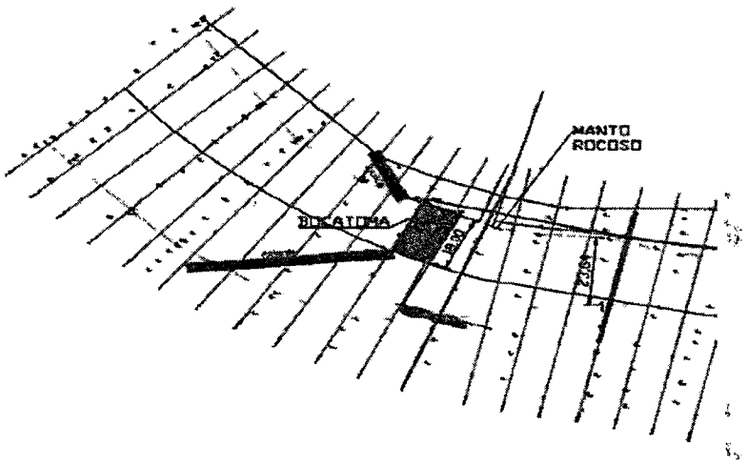


Imagen 5. Planta de estructura de bocatoma Figura3 del documento Ajuste de Diseños Hidráulicos - Construcción y optimización del sistema de acueducto del Corregimiento de Badillo, municipio de Valledupar, departamento del cesar – Fuente: Usuario Municipio de Valledupar

En el documento "Justificación técnica – Bocatoma Badillo" (v3.1), el Municipio describe que la solución contempla una estructura de captación de baja intervención, del tipo bocatoma lateral, diseñada para asegurar la derivación eficiente del caudal requerido, minimizar la incorporación de sedimentos y material flotante, y mantener la estabilidad hidráulica del sistema. El documento señala que la propuesta contempla los siguientes componentes: estructura de captación principal (bocatoma con rejilla o compuerta), cámara o caja de recolección con dispositivo de control de sedimentos, tubería de excesos y limpieza, y obras de protección de orilla y encauzamiento aguas arriba y abajo. Adicionalmente, indica que se prevé la incorporación de elementos de control y protección, tales como rejillas, válvulas, vertederos de excesos y obras de disipación.

Respecto de las dimensiones, el radicado No. 10432 señala que *"fue necesario rediseñar la estructura de captación, ampliando su longitud transversal hasta 18,00 m, desde la margen izquierda hacia el eje del cauce, complementándola con obras menores de encauzamiento mediante estructuras blandas tipo gavión, las cuales estabilizan los hombros del cauce sin modificar el régimen hidráulico natural del río".* El documento "Justificación técnica – Bocatoma Badillo" (v3.1) precisa que el proyecto contempla *"incrementar el componente de encauzamiento integral asociado a la obra de captación hasta 18 metros, con el propósito de mejorar las condiciones de aproximación del flujo hacia la estructura y garantizar su funcionalidad durante diferentes condiciones hidrológicas"*, y que las obras de estabilización geotécnica mediante estructuras tipo gavión tienen como función *"la protección y estabilización de los sectores asociados a la captación, particularmente frente a procesos de erosión, socavación y pérdida de estabilidad de las márgenes".*

En cuanto a las características hidráulicas, el documento "Justificación técnica – Bocatoma Badillo" (v3.1) señala que la rejilla de captación se diseña para permitir el paso del caudal de 16,76 L/s con una velocidad de aproximación inferior a 0,60 m/s, con una separación entre barrotes de 0,025 m. La cámara de derivación dispone de una tubería de excesos manipulada con válvula de compuerta, que garantiza el retorno del caudal sobrante al cauce. El documento

Continuación Resolución No 0604 de 23 NOV 2026 por medio de la cual se autoriza la modificación del sitio de captación y dimensiones correspondiente a la concesión hídrica sobre el Rio Badillo, otorgada mediante resolución No 0475 del 3 de octubre de 2023, para beneficio del acueducto del Corregimiento de Badillo ubicado en jurisdicción de la citada entidad territorial, otorgada al Municipio de Valledupar Cesar con identificación tributaria No 800.098.911-8

precisa que la propuesta *"no contempla represamientos, desvíos ni alteraciones de la sección hidráulica efectiva, limitándose únicamente a optimizar las condiciones locales de captación"*, y que las obras complementarias tipo gavión *"no generan contracción de la sección hidráulica; no modifican el régimen de flujo; no producen incrementos de velocidades; protegen los hombros del cauce; evitan afectaciones a predios vecinos durante crecientes".*

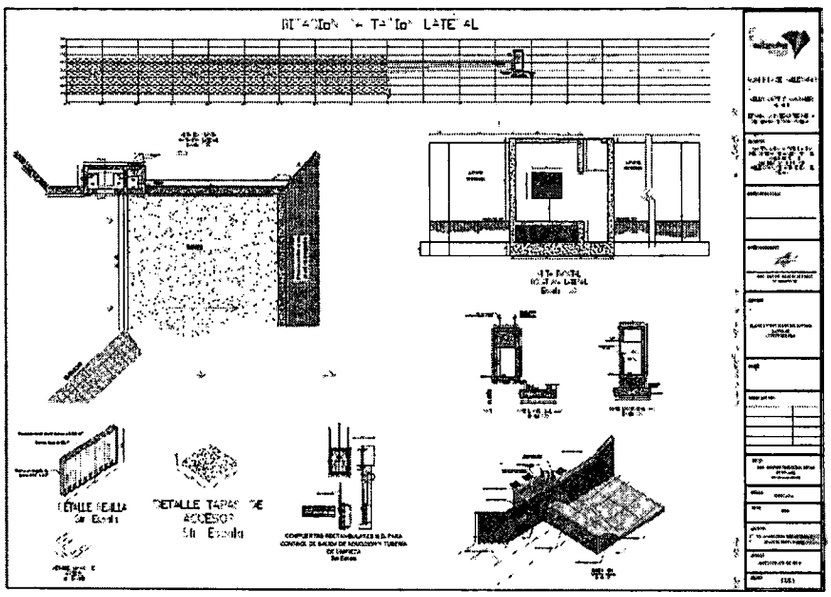


Imagen 6. Planta Y Detalles Bocatoma Lateral Corte Solera Proyecto Código: Badillo-Dis-Acu-Boc-Est-01; Archivo: V3. 1.0 sección bocatoma y Planta gavion.dwg optimización del sistema de acueducto del Corregimiento de Badillo, municipio de Valledupar, departamento del cesar – Fuente: Usuario Municipio de Valledupar

En el documento "Informe hidráulico – Ajuste de diseños hidráulicos" (v2, abril de 2026), se describe que la modificación comprende el cambio de ubicación de la bocatoma y el ajuste de sus dimensiones, así como la modificación de la línea de conducción hasta cierto punto en cercanías de donde se capta actualmente, manteniéndose el resto de la conducción conforme a lo aprobado. El documento señala igualmente que se proyecta un cruce subsuperficial bajo el cauce denominado arroyo La Malena, en las coordenadas 10°39'06.53"N 73°11'26.61"O, conforme a lo verificado durante la diligencia de inspección técnica. El informe indica que las obras se ejecutan en el marco de un proyecto de optimización que incluye la planta de tratamiento y un nuevo desarenador, los cuales se ubicarán en el mismo sitio donde se encontraban antes según lo indicado. El Municipio aportó los planos "Cruce La Malena – Planta" y "Cruce La Malena – Detalles", en los cuales se describe la solución proyectada para el paso de la línea de aducción bajo el cauce del arroyo La Malena, conforme a lo verificado durante la diligencia de inspección técnica.

El cruce subsuperficial comprende la tubería de aducción de PEAD de 8" protegida mediante muro y base de concreto de 3.000 psi, con tapa lámina de alféizar cal. 12 con candado. Los planos incluyen los detalles de las cajas del sistema de purga y del sistema de ventosa, así como el detalle de protección de tubería expuesta en el río, con las especificaciones técnicas de materiales, refuerzos y drenajes correspondientes.

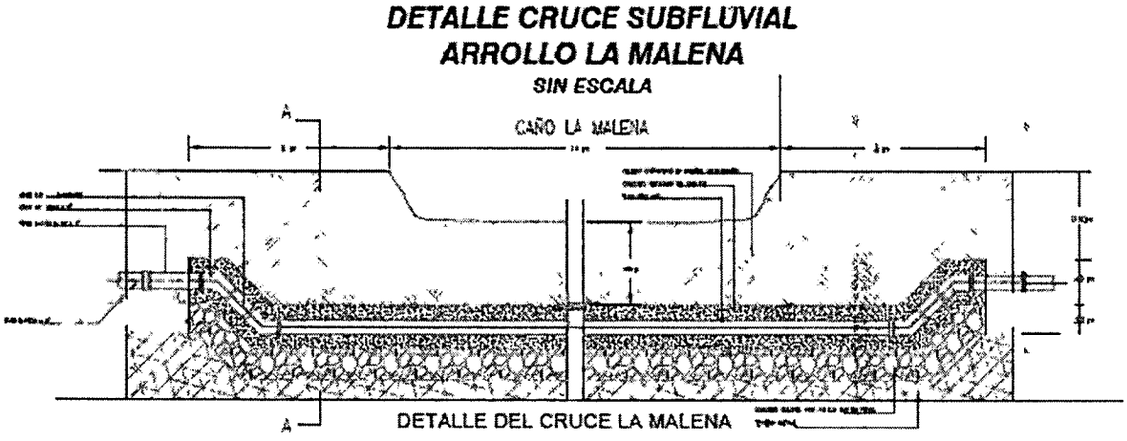


Imagen 7. Obras Arroyo La Malena – Fuente: Usuario Municipio de Valledupar

En el documento "Memoria de cálculo estructural – Diseño de estructura bocatoma" (v2, febrero de 2025), se presentan las memorias de cálculo estructural de la bocatoma, incluyendo el análisis de cargas hidrostáticas, de subpresión, sísmicas y empujes dinámicos del suelo, así como las combinaciones de carga según la normativa sismorresistente. El documento incluye la verificación de estabilidad global frente a volcamiento, deslizamiento y capacidad portante, y el análisis de socavación. En el documento "Respuesta estructural observaciones bocatoma Río Badillo" (v2, mayo de 2026), el ingeniero estructural indica que se realizaron las correcciones y complementaciones técnicas al diseño, incorporando los análisis y verificaciones requeridas, y que se complementó el análisis de estabilidad global de la estructura, verificando las condiciones de seguridad frente a deslizamiento, volcamiento y capacidad portante, así como los niveles mínimos de fundación considerando la estimación de socavación potencial del sitio.

De conformidad con lo anterior, se concluye que la obra propuesta corresponde a una bocatoma de tipo lateral, del mismo tipo aprobado mediante Resolución No. 0475 del 3 de octubre de 2023, con modificaciones en su ubicación (nuevo sitio de captación) y en sus dimensiones (longitud transversal de 18,00 m), así como en la línea de conducción hasta cierto punto en cercanías de donde se capta actualmente, manteniéndose el resto de la conducción conforme a lo aprobado. La propuesta incluye un cruce subsuperficial bajo el cauce denominado arroyo La Malena y se ejecuta en el marco de un proyecto de optimización que incluye la planta de tratamiento y un nuevo desarenador, los cuales se ubicarán en el mismo sitio donde se encontraban antes según lo indicado. El caudal concesionado y los componentes hidráulicos del sistema de abastecimiento se mantienen invariables.

3.5 Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

<u>Análisis de coherencia técnica de la modificación solicitada.</u>

La modificación solicitada por el Municipio de Valledupar comprende: (i) el cambio de ubicación del sitio de captación, del sitio autorizado en la Resolución No. 0475 de 2023 (10°39'8.82"N - 73°11'33.20"W) a uno nuevo localizado en las coordenadas 10°39'8.49"N - 73°11'34.64"O; (ii) el cambio de dimensiones de la estructura de captación, pasando de una bocatoma lateral con presa de 3,50 m de ancho a una estructura lateral con longitud transversal

de 18,00 m; (iii) la modificación de la línea de conducción hasta cierto punto en cercanías de donde se capta actualmente; (iv) un cruce subsuperficial bajo el cauce del arroyo La Malena, cuya desembocadura en el Río Badillo se localiza en las coordenadas 10°39'06.53"N 73°11'26.61"W; y (v) la ejecución de las obras en el marco de un proyecto de optimización que incluye la planta de tratamiento y un nuevo desarenador, los cuales se ubicarán en el mismo sitio donde se encontraban antes según lo indicado.

De acuerdo con la documentación aportada por el Municipio, la modificación corresponde a un ajuste geométrico y de localización de la estructura de captación, manteniéndose invariables el caudal concesionado y los componentes hidráulicos del sistema de abastecimiento. El Municipio precisa que la propuesta no contempla represamientos, desvíos ni alteraciones de la sección hidráulica efectiva, y que las obras complementarias tipo gavión no generan contracción de la sección hidráulica, no modifican el régimen de flujo, no producen incrementos de velocidades y protegen los hombros del cauce.

Del análisis de la documentación aportada y de lo verificado en campo, se evidencia que la modificación propuesta guarda coherencia con la necesidad de garantizar la captación del caudal concesionado durante las condiciones de mínimo caudal, así como de mejorar la estabilidad de la estructura frente a la dinámica morfológica del cauce. Los estudios hidrológicos, hidráulicos, topográficos y estructurales aportados por el Municipio soportan técnicamente la modificación, y las condiciones del sitio propuesto —cauce con ancho aproximado de 35 m, flujo en condiciones de estabilidad, ausencia de procesos erosivos o de depositación anormales— resultan compatibles con la solución proyectada.

Análisis de la justificación de la relocalización.

El Municipio argumenta que la relocalización del punto de captación se fundamenta en la necesidad de garantizar la captación del caudal concesionado durante las condiciones de mínimo caudal, así como mejorar la estabilidad de la estructura frente a la dinámica morfológica del cauce. En el documento "Justificación técnica – Bocatoma Badillo" (v3.1), el Municipio señala que el nuevo emplazamiento presenta condiciones topográficas más favorables que se traducen en una mayor disponibilidad de carga hidráulica, lo que permite optimizar el funcionamiento de las unidades posteriores, particularmente el desarenador y la planta de tratamiento, al garantizar gradientes adecuados para el flujo por gravedad.

El Municipio precisa que la cota de fondo en el sitio anteriormente establecido es de 254,644 m.s.n.m., mientras que con la relocalización la nueva estructura se ubicaría con una cota batea de la línea de aducción de 255,60 m.s.n.m., generando una energía estática disponible de 5,56 m.c.a., frente a los 4,629 m.c.a. disponibles en el sitio original. Esta energía disponible garantiza las condiciones de caudal y altura requeridas por los elementos consecuentes a la línea de aducción.

Adicionalmente, el Municipio señala que la selección del nuevo punto se fundamenta en las condiciones geomorfológicas e hidráulicas favorables de la sección transversal, donde se evidencia una convergencia natural del flujo inducida por la presencia de un manto rocoso aflorante, lo que genera una reducción efectiva del ancho hidráulico y una mayor concentración de caudales, incrementando la profundidad y la estabilidad del flujo en el eje del cauce. El componente rocoso proporciona una base de cimentación competente, disminuyendo riesgos asociados a socavación y asentamientos diferenciales.

Del análisis de la documentación aportada, se considera que los argumentos expuestos por el Municipio están debidamente soportados con los estudios hidrológicos, hidráulicos, topográficos y estructurales aportados, y resultan coherentes con lo verificado en campo.

Análisis del cambio de dimensiones.

El Municipio pasó de una estructura lateral de 3,50 m de ancho (aprobada en la Resolución No. 0475 de 2023) a una estructura lateral de 18,00 m de longitud transversal. En el radicado No. 10432, el Municipio señala que *"el análisis hidráulico evidenció que la estructura inicialmente planteada de 3,50 m de ancho no garantizaba la captación del caudal concesionado durante las condiciones de mínimo caudal, debido a la dinámica hidráulica del río Badillo, donde el flujo en épocas secas se concentra hacia el eje del cauce y no sobre la margen izquierda"*, razón por la cual *"fue necesario rediseñar la estructura de captación, ampliando su longitud transversal hasta 18,00 m, desde la margen izquierda hacia el eje del cauce, complementándola con obras menores de encauzamiento mediante estructuras blandas tipo gavión".*

En el documento "Justificación técnica – Bocatoma Badillo" (v3.1), el Municipio precisa que la propuesta definitiva corresponde a una captación lateral homogénea que interviene parcialmente la sección transversal del río mediante una estructura rígida de 18 m y obras complementarias tipo gavión destinadas exclusivamente a estabilizar los hombros del cauce y orientar el flujo hacia la captación. El documento señala que estas obras *"no represan el río; no modifican el régimen hidráulico; no alteran las velocidades medias del flujo; no generan cambios permanentes en la dirección del cauce; únicamente optimizan las condiciones hidráulicas necesarias para captar aproximadamente el 0,4 % del caudal de estiaje".*

Del análisis de la documentación aportada, se considera que el cambio de dimensiones está técnicamente justificado, en la medida en que los estudios hidráulicos aportados demuestran que la estructura de 3,50 m no garantizaba la captación del caudal concesionado durante las condiciones de mínimo caudal, y que la ampliación a 18,00 m, complementada con obras de encauzamiento, permite garantizar la captación en épocas de estiaje sin modificar el régimen hidráulico natural del río.

Análisis del cruce subsuperficial del arroyo La Malena.

El Municipio proyecta un cruce subsuperficial bajo el cauce del arroyo La Malena, con el fin de garantizar la estabilidad de la tubería instalada en ese sitio. Dicho cauce desemboca en el Río Badillo en las coordenadas 10°39'6.26"N - 73°11'26.12"O, conforme a lo verificado durante la diligencia de inspección técnica.

En el documento "Informe hidráulico – Ajuste de diseños hidráulicos" (v2, abril de 2026), el Municipio señala que *"se debe tener en cuenta la propuesta de cruce subfluvial bajo el cauce del arroyo La Malena, en pro de garantizar la estabilidad de la tubería instalada en este sitio"*. Dicho documento forma parte de los anexos relacionados en el radicado No. 10433 del 14 de agosto de 2026.

Del análisis de la documentación aportada, se considera que el cruce subsuperficial del arroyo La Malena es una solución técnicamente adecuada para garantizar la estabilidad de la tubería, y se encuentra soportado en el informe hidráulico aportado por el Municipio.

Análisis de la naturaleza de la obra

Continuación Resolución No 0604 de 23 NOV 2026 por medio de la cual se autoriza la modificación del sitio de captación y dimensiones correspondiente a la concesión hídrica sobre el Rio Badillo, otorgada mediante resolución No 0475 del 3 de octubre de 2023, para beneficio del acueducto del Corregimiento de Badillo ubicado en jurisdicción de la citada entidad territorial, otorgada al Municipio de Valledupar Cesar con identificación tributaria No 800.098.911-8

13

El Municipio argumenta que la obra no corresponde a una presa o embalse, y que por lo tanto no requiere licencia ambiental. En el documento "Justificación técnica – Bocatoma Badillo" (v3.1), el Municipio señala que el proyecto *"no contempla la construcción de una infraestructura hidráulica de regulación, almacenamiento o modificación sustancial del régimen natural del río, sino el mejoramiento de las condiciones hidráulicas y geotécnicas de una obra de captación puntual destinada al abastecimiento de la población"*, y que *"la infraestructura conserva su concepto y tipología fundamental de captación lateral, tal como fue inicialmente planteada"*.

El Municipio precisa que la intervención corresponde a *"la optimización de una captación lateral existente, mediante la adecuación de su sistema de encauzamiento y la incorporación de obras complementarias de estabilización geotécnica, sin que se produzca un cambio sustancial en la naturaleza o finalidad de la infraestructura"*, y que *"la estructura corresponde a una captación lateral, sin realizar represamiento, desviación ni modificación del cauce natural del río, limitándose únicamente a optimizar las condiciones hidráulicas del punto de captación"*.

Del análisis de la documentación aportada, se considera que la argumentación del Municipio es suficiente para establecer que la obra propuesta no se enmarca en los supuestos que activan el régimen de licenciamiento ambiental previsto en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, en la medida en que la estructura conserva la tipología de captación lateral, no contempla almacenamiento de agua ni obras de regulación, y no modifica sustancialmente el régimen hidráulico del río. No obstante, se deja constancia de que esta evaluación se realiza sin perjuicio de los demás instrumentos de administración y control ambiental que puedan resultar aplicables al proyecto, en particular los trámites asociados a la concesión de aguas superficiales, ocupación de cauce y demás permisos o autorizaciones que sean determinados por la Autoridad Ambiental competente.

Análisis de los componentes que no se modifican.

El Municipio manifiesta que los componentes del sistema diferentes a la captación (aducción, desarenación, tratamiento, almacenamiento, distribución) se mantienen conforme a lo aprobado en la Resolución No. 0475 de 2023, con excepción de la línea de conducción hasta cierto punto en cercanías de donde se capta actualmente, y del nuevo desarenador y planta de tratamiento, que se ubicarán en el mismo sitio donde se encontraban antes según lo indicado.

En el radicado No. 10432, el Municipio precisa que *"la modificación propuesta no altera el caudal concesionado, ni los componentes hidráulicos del sistema de abastecimiento, manteniéndose invariables las condiciones de captación, aducción, desarenación, tratamiento, almacenamiento y distribución"*. Así mismo, en el documento "Respuesta a observaciones" (v2), el Municipio señala que *"se mantienen sin modificación todos los componentes del sistema: Bocatoma lateral, Línea de aducción, Desarenador, Planta de tratamiento, Tanque de almacenamiento, Redes de conducción y distribución"*, y que *"igualmente permanecen invariables: Caudales, Gradientes hidráulicos, Volúmenes de diseño, Criterios operacionales"*.

Del análisis de la documentación aportada, se considera que la manifestación del Municipio es suficiente para establecer que los componentes del sistema diferentes a la captación se mantienen conforme a lo aprobado en la Resolución No. 0475 de 2023, con las excepciones indicadas.

Cotejo de lo solicitado en el requerimiento y lo entregado por el Municipio.

Del cotejo entre lo solicitado mediante oficio SGAGA-CGITGSARH-3500-0100 del 12 de marzo de 2026 y lo efectivamente entregado por el Municipio mediante radicados Nos. 10432 y 10433 del 14 de agosto de 2026, se concluye lo siguiente:

En cuanto al numeral 1 del requerimiento (Análisis y consideraciones sobre la obra propuesta), el Municipio aportó el documento "Justificación técnica – Bocatoma Badillo" (v3.1), en el que argumenta que la obra no corresponde a una presa o embalse, que no contempla almacenamiento de agua ni obras de regulación, y que conserva la tipología de captación lateral. Este numeral se considera cumplido.

En cuanto al numeral 2 del requerimiento (Justificación técnica de la modificación), el Municipio aportó el documento "Justificación técnica – Bocatoma Badillo" (v3.1), en el que presenta la justificación de la relocalización (mayor carga hidráulica, condiciones geomorfológicas favorables), la justificación del cambio de dimensiones (3,50 m a 18,00 m) y el análisis comparativo de alternativas (captación lateral sin obras de estabilidad vs. captación lateral con obras complementarias de estabilización). Este numeral se considera cumplido.

En cuanto al numeral 3 del requerimiento (Cumplimiento de los requisitos de la Sección 19 del Decreto 1076 de 2015), el Municipio aportó, mediante radicado No. 10433 del 14 de agosto de 2026, los siguientes documentos: Informe ambiental, Informe hidráulico, Justificación técnica de la modificación, Memorias estructurales de la bocatoma, Memoria estructural del tanque de captación lateral, Modelación hidráulica e hidrología ajustada Badillo, Planos del proyecto, y documento de respuesta estructural a observaciones de la bocatoma del Río Badillo. Dentro de los anexos se incluyen los planos del proyecto, los cuales fueron entregados por el Municipio. Este numeral se considera cumplido.

En cuanto al numeral 4 del requerimiento (Manejo de la cobertura vegetal circundante), el Municipio aportó el documento "Informe ambiental – Ajuste de diseños hidráulicos" (v2, abril de 2026), en el que presenta las medidas de prevención, mitigación y compensación, y concluye que el rediseño adoptado permite evitar completamente la afectación directa a individuos arbóreos, eliminando la necesidad de tala. Este numeral se considera cumplido.

Del cotejo anterior se concluye que el Municipio dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante oficio SGAGA-CGITGSARH-3500-0100, en la medida en que aportó los documentos técnicos, los planos del proyecto, las memorias de cálculo estructural e hidráulico, el informe ambiental y la justificación técnica de la modificación, atendiendo los cuatro numerales del requerimiento. En consecuencia, se considera que el Municipio de Valledupar ha atendido el requerimiento efectuado por Corpocesar, aportando la información técnica y los soportes documentales necesarios para evaluar la viabilidad de la modificación solicitada.

Análisis técnico de la solicitud de prórroga para la implementación del mecanismo de medición

Durante la diligencia de inspección se evidenció que el acueducto del corregimiento de Badillo se encuentra en funcionamiento y capta el recurso hídrico mediante una estructura rudimentaria, localizada en las coordenadas 10°38'58.89"N - 73°11'23.06"O, para el abastecimiento doméstico y el consumo humano, conforme a la concesión otorgada mediante Resolución No. 0475 del 3 de octubre de 2023.

De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015, los usuarios deben contar con aparatos de medición u otros elementos que permitan conocer la cantidad de agua derivada y consumida. En concordancia, el acto administrativo que otorgó la concesión estableció un plazo

Continuación Resolución No 0604 de 23 NOV 2026 por medio de la cual se autoriza la modificación del sitio de captación y dimensiones correspondiente a la concesión hídrica sobre el Rio Badillo, otorgada mediante resolución No 0475 del 3 de octubre de 2023, para beneficio del acueducto del Corregimiento de Badillo ubicado en jurisdicción de la citada entidad territorial, otorgada al Municipio de Valledupar Cesar con identificación tributaria No 800.098.911-8

15

de treinta (30) días siguientes a su ejecutoria para implementar un mecanismo de medición del caudal captado, término que actualmente se encuentra vencido.

En conclusión, desde el punto de vista técnico, no se considera procedente recomendar el otorgamiento de la prórroga solicitada, dado que la medición del caudal es necesaria para verificar el cumplimiento de las condiciones de la concesión y realizar el seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico. Lo anterior, sin perjuicio de la valoración jurídica que corresponda sobre la solicitud presentada.

Precisión relacionada con la actualización del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)

En comunicación del 16 de diciembre de 2025, el solicitante manifestó que las modificaciones técnicas previstas en el proyecto, particularmente la variación en el ancho de la estructura de captación, no modifican el sitio de aprovechamiento del recurso hídrico ni las condiciones hidráulicas del sistema, y que la población beneficiaria se mantiene conforme a lo previsto inicialmente. En consecuencia, considera que no se requiere actualizar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), dado que no se presentan variaciones sustanciales en las condiciones de captación, conducción y consumo del recurso.

Al respecto, durante la visita de inspección y el proceso de evaluación se verificó que las modificaciones señaladas no implican cambios que afecten las condiciones consideradas para la formulación del programa. Por lo anterior, desde el punto de vista técnico, se considera viable mantener el PUEAA aprobado inicialmente, sin requerir su actualización por las modificaciones evaluadas.

3.6 Informar si se requiere o no la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en su Libro 2, Parte 2, Título 3 (Aguas No Marítimas), Capítulo 2, Sección 19 (De las Obras Hidráulicas), artículos 2.2.3.2.19.1 al 2.2.3.2.19.17, los beneficiarios de una concesión de aguas están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio, aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal, así como las memorias técnicas y descriptivas, las especificaciones técnicas y el plan de operación. Dicha sección establece que las obras hidráulicas requieren dos aprobaciones: (i) la de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación, que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción; y (ii) la de las obras, una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado (artículo 2.2.3.2.19.5).

En el presente caso, el Municipio de Valledupar presentó, mediante radicados Nos. 10432 y 10433 del 14 de agosto de 2026, los siguientes documentos técnicos:

- **Documento de respuesta a requerimiento de información y actividades complementarias.**
- **Informe ambiental – Ajuste de diseños hidráulicos (v2, abril de 2026).**
- **Informe hidráulico – Ajuste de diseños hidráulicos (v2, abril de 2026).**
- **Justificación técnica – Bocatoma Badillo (v3.1).**
- **Memoria de cálculo estructural – Diseño de estructura bocatoma (v2, febrero de 2025).**
- **Memoria estructural del tanque de captación lateral.**

- **Modelación hidráulica e hidrología ajustada Badillo (v3).**
- **Documento de respuesta estructural a observaciones de la bocatoma del Río Badillo (v2, mayo de 2026).**
- **Planos del proyecto.**

Adicionalmente, el Municipio aportó los siguientes planos específicos:

- **Plano "Perfil desarenador – PTAP – tanque", contentivo del perfil hidráulico del sistema.**
- **Plano "Sección bocatoma – detalles estructurales", contentivo de la vista en planta, cortes longitudinales, refuerzo de losa superior, refuerzo de solera, refuerzo de aletas de protección y tabla de cantidades de acero.**
- **Plano "Sección bocatoma y planta gavión", contentivo de la ubicación de la captación lateral, vista en planta, vista frontal de la bocatoma lateral, cortes longitudinales, detalle de rejilla, detalle de tapas de accesos, compuertas rectangulares, detalle isométrico de la captación lateral y obras de gavión.**
- **Plano "Sección bocatoma – planta", contentivo de la planta y detalles de la bocatoma lateral, corte de solera, con indicación de la cota de fondo de la PTAP, manto rocoso y dimensiones de la estructura.**
- **Planos "Cruce La Malena – Planta" y "Cruce La Malena – Detalles", contentivos del trazado de la línea de aducción y de los detalles estructurales del cruce subsuperficial del arroyo La Malena, incluyendo las cajas de válvulas de ventosa y purga.**

En consecuencia, se concluye que sí se requiere la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas, y que el Municipio de Valledupar dio cumplimiento a esta obligación, al haber aportado los planos, las memorias de cálculo estructural e hidráulico, el informe ambiental, la justificación técnica y los demás documentos técnicos que soportan la modificación solicitada.

En este sentido, y con fundamento en la revisión técnica realizada, se considera que la información aportada por el Municipio de Valledupar cumple con los requisitos establecidos en la Sección 19 del Decreto 1076 de 2015, y que es técnicamente viable aprobar los planos, cálculos y memorias presentados para las obras hidráulicas de la modificación solicitada, teniendo en cuenta que se trata de una nueva ubicación y de cambios en la geometría de la estructura de captación, así como de la incorporación de obras de estabilización geotécnica que no habían sido contempladas en la Resolución No. 0475 de 2023, pero que la obra sigue siendo una captación de tipo lateral, manteniéndose invariables el caudal concesionado y los componentes hidráulicos del sistema de abastecimiento.

No obstante, se deja constancia de que, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 2015, aunque la corporación acoja este concepto y determine la aprobación de la información técnica, el Municipio deberá obtener la aprobación de las obras una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, para lo cual deberá comunicarlo por escrito.

3.7 Concepto técnico en torno a la viabilidad o no de modificar la concesión

Se considera técnicamente viable autorizar al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CESAR, con identificación tributaria No. 800.098.911-8, la modificación de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No. 0475 del 3 de octubre de 2023, en los términos que se indican a continuación:

Continuación Resolución No 0604 de 23 NOV 2026 por medio de la cual se autoriza la modificación del sitio de captación y dimensiones correspondiente a la concesión hídrica sobre el Rio Badillo, otorgada mediante resolución No 0475 del 3 de octubre de 2023, para beneficio del acueducto del Corregimiento de Badillo ubicado en jurisdicción de la citada entidad territorial, otorgada al Municipio de Valledupar Cesar con identificación tributaria No 800.098.911-8

17

El tipo de obra de captación es de tipo lateral y se mantiene; lo que cambia es su geometría. La modificación comprende, en primer lugar, el cambio de sitio y de coordenadas de la bocatoma, la cual se localizará en las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, equivalente WGS 84, 10°39'8.49"N - 73°11'34.64"O. En segundo lugar, comprende la aprobación de los nuevos planos y diseños de la bocatoma, que incluyen el ajuste de su geometría a una estructura de tipo lateral con longitud transversal de 18,00 m y la incorporación de obras de estabilización geotécnica mediante estructuras blandas tipo gavión. En tercer lugar, comprende la aprobación de la información técnica correspondiente al cruce subfluvial bajo el cauce del arroyo La Malena, cuya desembocadura en el Río Badillo se localiza en las coordenadas 10°39'06.53"N 73°11'26.61"O.

La modificación se autoriza de acuerdo con la siguiente georreferenciación:

ID	Cauce	Referencia	Objeto	COORD. GEOGRAF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)	
				LAT. NORTE	LONG. OESTE
P1	Río Badillo	Captación lateral	Nueva ubicación de la bocatoma lateral, con ajuste de geometría a una longitud transversal de 18,00 m y obras de estabilización geotécnica tipo gavión	10°39'8.49"N	73°11'34.64"O
P2	Arroyo La Malena	Cruce subfluvial	Cruce subfluvial de la línea de aducción bajo el cauce del arroyo La Malena	10°39'06.53"N	73°11'26.61"O

En cuanto a los demás aspectos de la concesión, se considera procedente que se mantengan en los mismos términos de la Resolución No. 0475 de 2023, incluyendo el caudal concesionado de 16,76 l/s, el uso de abastecimiento doméstico y consumo humano, y la vigencia hasta el 19 de octubre de 2031.

Respecto del término para la construcción de las obras, se precisa que el Municipio de Valledupar no específica modificación al respecto. En consecuencia, se considera procedente que se fije en los mismos términos de la Resolución No. 0475 de 2023, esto es, noventa (90) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que modifique la concesión. Lo anterior se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.19.16 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, que establece que *"aprobados los planos y memorias técnicas, el concesionario deberá construir las obras dentro del término que se fije; una vez construidas, la Autoridad Ambiental competente las someterá a estudio para su aprobación"*, y garantiza la coherencia y continuidad en las condiciones impuestas al concesionario.

La viabilidad técnica aquí expresada se fundamenta exclusivamente en la información presentada por el Municipio de Valledupar y en la verificación realizada durante la diligencia de inspección técnica, sin perjuicio de las obligaciones que le corresponden al Municipio en virtud de la normativa ambiental aplicable, en particular la obtención de la aprobación de las obras una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, conforme al artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 2015.

..."

Continuación Resolución No 0604 de 23 NOV 2026 por medio de la cual se autoriza la modificación del sitio de captación y dimensiones correspondiente a la concesión hídrica sobre el Rio Badillo, otorgada mediante resolución No 0475 del 3 de octubre de 2023, para beneficio del acueducto del Corregimiento de Badillo ubicado en jurisdicción de la citada entidad territorial, otorgada al Municipio de Valledupar Cesar con identificación tributaria No 800.098.911-8

_____18

Que la corriente Río Badillo es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que el rio Badillo es una corriente de uso público reglamentada mediante resolución No 707 del 1 de septiembre de 1.969 expedida por INDERENA.

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) **"Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto".** (Subraya fuera de texto). La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación. Así se colige del artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que **"cualquier reglamentación de aguas de uso público <u>podrá</u> ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación".** (Subraya fuera de texto)

Que la revisión o variación de una reglamentación tiene carácter optativo (podrá). Mientras ello no se produzca, se mantiene su vigencia.

Que las concesiones hídricas sobre el Rio Badillo, por pertenecer a una corriente reglamentada, mantienen su vigencia, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación.

Que mediante resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **"se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar".** Al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo primero de la resolución supra-dicha, **"Los usuarios de corrientes hídricas reglamentadas, deberán cancelar el servicio de seguimiento ambiental que les realice la Corporación a partir de la vigencia de la presente resolución".**

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. Dicha resolución no resulta aplicable en el caso sub exámine, toda vez que la concesión se encuentra otorgada desde 1972; que el caudal asignado no varía; que solo se pretende modificar usos y que a la luz del artículo primero de la resolución mentada, dichas directrices deben aplicarse **"en el evento de emitir concepto técnico positivo para <u>otorgar la concesión hídrica</u>"**. (Subraya fuera de texto)

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020,

Continuación Resolución No 0604 de 23 NOV 2026 por medio de la cual se autoriza la modificación del sitio de captación y dimensiones correspondiente a la concesión hídrica sobre el Rio Badillo, otorgada mediante resolución No 0475 del 3 de octubre de 2023, para beneficio del acueducto del Corregimiento de Badillo ubicado en jurisdicción de la citada entidad territorial, otorgada al Municipio de Valledupar Cesar con identificación tributaria No 800.098.911-8

19

se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **"serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso".**

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que desde el punto de vista técnico, se considera viable mantener el PUEAA aprobado inicialmente, sin requerir su actualización por las modificaciones evaluadas.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la modificación del sitio de captación y dimensiones correspondiente a la concesión hídrica sobre el río Badillo, otorgada a nombre del Municipio de Valledupar Cesar con identificación tributaria No 800.098.911-8, mediante resolución No 0475 del 3 de octubre de 2023, para beneficio del acueducto del Corregimiento de Badillo ubicado en jurisdicción de la citada entidad territorial.

PARÁGRAFO 1: A partir de la ejecutoria de este proveído, la concesión hídrica sobre el río Badillo, para beneficio del acueducto del Corregimiento de Badillo ubicado en jurisdicción de Valledupar, se localiza en las siguientes coordenadas:

ID	Cauce	Referencia	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)	
			LAT. NORTE	LONG. OESTE

Continuación Resolución No 0604 de 23 NOV 2026 por medio de la cual se autoriza la modificación del sitio de captación y dimensiones correspondiente a la concesión hídrica sobre el Rio Badillo, otorgada mediante resolución No 0475 del 3 de octubre de 2023, para beneficio del acueducto del Corregimiento de Badillo ubicado en jurisdicción de la citada entidad territorial, otorgada al Municipio de Valledupar Cesar con identificación tributaria No 800.098.911-8 .

20

P1	Río Badillo	Captación lateral	10°39'8.49"N	73°11'34.64"O
P2	Arroyo La Malena	Cruce subfluvial	10°39'06.53"N	73°11'26.61"O

PARÁGRAFO 2: El Municipio de Valledupar Cesar con identificación tributaria No 800.098.911-8 debe efectuar la captación sin exceder el caudal concesionado y cumplir las obligaciones impuestas en la resolución concesionaria. De igual manera debe:

1. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
2. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
3. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique , sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
4. Ejecutar las obras y operar la estructura de captación garantizando la no afectación de los usos aguas abajo del sitio de captación en el Río Badillo y de las obras en el Arroyo La Malena, en particular los aprovechamientos existentes, adoptando durante la construcción y la operación las medidas necesarias para evitar la alteración del régimen hidráulico, la socavación, la sedimentación y cualquier afectación a los usuarios aguas abajo.
5. Implementar métodos constructivos, manejos de aguas y sección hidráulica que garanticen en todas las etapas del proyecto capacidad adecuada, acorde a los criterios estructurales e hidrológicos respectivos, que eviten alteraciones sobre la dinámica fluvial, el equilibrio hidráulico y permitan estabilidad geomorfológica de laderas.
6. Evitar la contaminación del cauce, su ronda hídrica y/o del agua que por él discurre, a partir de los materiales utilizados en las actividades del proyecto. Especialmente se debe impedir el aporte de residuos de construcción, material de excavación, aceites y en general cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos al cauce y zonas aledañas. De igual manera, adecuar sitios para almacenar, en forma temporal o permanente, los materiales de construcción y residuos de las excavaciones procurando impedir emisiones.
7. Implementar medidas que eviten modificaciones drásticas y garantizar el paisajismo final de las obras incluyendo la reconformación y revegetalización de los taludes dentro del área autorizada, bajo los criterios de brindar calidad estética en condiciones de sencillez y sobriedad con materiales naturales, y de mínima huella ambiental.
8. Realizar una adecuada difusión del alcance del proyecto y mantener una comunicación fluida con los habitantes de la zona para informarles sobre los avances del mismo. Asimismo, se

Continuación Resolución No 0604 de 23 NOV 2026 por medio de la cual se autoriza la modificación del sitio de captación y dimensiones correspondiente a la concesión hídrica sobre el Rio Badillo, otorgada mediante resolución No 0475 del 3 de octubre de 2023, para beneficio del acueducto del Corregimiento de Badillo ubicado en jurisdicción de la citada entidad territorial, otorgada al Municipio de Valledupar Cesar con identificación tributaria No 800.098.911-8

deben establecer medidas de señalización preventiva e informativa durante la ejecución de la obra, así como garantizar una señalización permanente una vez que el proyecto entre en su fase operativa.

9. Allegar a CORPOCESAR informe detallado máximo quince (15) días contados a partir de la culminación de la construcción de las obras autorizadas, remitiendo con destino al Expediente CGJ-A 175-2022, solicitud de aprobación de obras, en los que se incluya mínimo la siguiente información:
   a) Descripción detallada de las actividades ejecutadas.
   b) Descripción del proceso de implementación de las medidas de manejo ambiental y el análisis de su efectividad.
   c) Descripción del cumplimiento de las obligaciones impuestas.
   d) Registro fotográfico del área del proyecto antes del inicio de las obras, durante su ejecución y al concluir las mismas, de manera tal que se evidencie el estado actual de la zona y su evolución hasta finalizar la construcción de las obras autorizadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por tratarse de una corriente reglamentada, la concesión de aguas mantendrá su vigencia mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación del Rio Badillo.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al representante legal del Municipio de Valledupar Cesar con identificación tributaria No 800.098.911-8 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 23 NOV 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Iván Martínez Bolívar – Abogado Contratista	
Revisó	Sandra Milena Daza Ibarra - Abogada - Profesional Universitario (E) – Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Sandra Milena Daza Ibarra - Abogada - Profesional Universitario (E) - Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A-175-2022